

LICENCIADO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 40, 41, INCISO A), FRACCIÓN III, 56, FRACCIONES I Y II, 63, FRACCIÓN III, 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 30 Y 31 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA", QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento las personas físicas o morales que organicen, administren, representen o perciban ingresos derivados de la comercialización de actos, diversiones, salones de juego, máquinas y videojuegos o presentación de espectáculos y diversiones públicas a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, ya sea en forma eventual, permanente o temporal, de manera principal o accesoria; siempre y cuando no estén sujetos a otras disposiciones de carácter federal o estatal.

...

Artículo 4.-...

...

III. Alternancia.- Acción que realizan los empleados o empleadas de un establecimiento o cualquier persona autorizada por el responsable del mismo, para que acompañe o beba con el cliente;

...

VI. Desnudo parcial.- Es la acción en la que deliberadamente se exhiban los senos o genitales femeninos o masculinos;

VII. Desnudo total.- Es la acción en la que deliberadamente se exhiban los senos y genitales femeninos o masculinos;

...

X. Empleado.- Persona que por una remuneración desempeña un trabajo en los lugares donde se presentan espectáculos y diversiones públicas;

...

XXVII. Responsable del espectáculo o diversión pública.- Las personas físicas o morales sean públicas o privadas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente cualesquiera de los espectáculos y diversiones públicas, sea en forma gratuita o mediante el pago de boletos o cuotas de admisión; siendo responsable del espectáculo o diversión pública, realice o no los trámites respectivos para la presentación de los mismos;

XXVIII. Responsable del Establecimiento.- Es la persona propietaria o arrendadora del local o establecimiento en donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, y

XXIX. Torneo de Lazo.- Evento en el que compiten entre sí, dos o más personas montadas a caballo, con el objeto de lazar a un toro, novillo, vaquilla o cualquier ganado vacuno.

Artículo 7.- Toda persona física o moral, es libre de poder organizar y presentar el espectáculo que desee, siempre y cuando se respete la intimidad de las personas, sus genitales, la sexualidad y el debido decoro

que le corresponde a la reproducción del género humano, evitando su comercialización, mofa, disminución axiológica o la denigración de las preferencias sexuales, así como preservar el orden público establecido por la sana convivencia social y la solidaridad humana, evitando en todo caso, actos, posturas o gestos, reales o simulados, que induzcan al espectador a la promiscuidad, inciten a la violencia física o induzcan a la tortura.

...

Artículo 8.- El responsable del espectáculo o diversión pública, deberá recabar previamente el permiso o constancia de aviso por escrito del Titular del Departamento.

En el permiso o constancia de aviso que expida el Ayuntamiento se determinará la duración, frecuencia, permanencia y condiciones del espectáculo o diversión pública a realizar en el establecimiento, local o lugar autorizado.

Artículo 8 BIS.- El responsable que realice espectáculos públicos de carácter masivo, para la obtención del permiso a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito, con una anticipación mínima de diez días hábiles al inicio de la primera función, la solicitud dirigida al Titular del Departamento. En ella se precisará con exactitud el tipo de espectáculo, la fecha, hora, aforo solicitado, precio del boletaje, boletos de cortesía en su caso, el lugar en donde se pretenda realizar y si es de carácter gratuito, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, Yucatán. La persona física o moral que lo presenta, acreditará debidamente su personalidad jurídica con los documentos del caso debidamente legalizados y registrados;
- II. Acreditar satisfactoriamente con los documentos respectivos el título legal con el que ocupa el local o establecimiento en el que presentará el espectáculo correspondiente;
- III. Acreditar haber cumplido con los impuestos o cualquier otra carga impositiva a favor del Municipio, de conformidad con las Leyes de la materia;
- IV. Exhibir el contrato o documento donde conste el compromiso del artista o artistas que integrarán el espectáculo de que se trate para su presentación en el Municipio, en la fecha y condiciones en que deberá celebrarse, para el caso de que el espectáculo se pretenda realizar en establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, deberá presentar los permisos correspondientes emitidos por autoridad competente;
- V. Garantizar la seriedad y responsabilidad de la empresa en la presentación del espectáculo, así como el cumplimiento de éste con el cincuenta por ciento del total de la entrada a dicho espectáculo conforme al aforo autorizado, de la siguiente manera: Mediante póliza ó depósito en efectivo o cheque ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

El veinticinco por ciento a la solicitud del permiso correspondiente, dicha solicitud deberá hacerse al Departamento cuando menos diez días hábiles a la celebración del evento, para lo cual el Departamento otorgará anuencia para la venta de hasta el cincuenta por ciento del total de los boletos.

Una vez concluido con los trámites correspondientes, deberá cubrir el otro veinticinco por ciento a efecto de obtener el permiso para la presentación del evento y la liberación total de los boletos para su venta. En caso de cancelación, suspensión, sobreventa o cualquier acción u omisión imputable al responsable del espectáculo ya sean eventuales, permanentes o temporales, se podrá tramitar el cobro de las garantías del resguardo para el reembolso respectivo, con excepción de los gratuitos, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor;

- VI. Presentar los programas para su calificación y autorización, con una anticipación mínima de diez días hábiles al inicio de la primera función, ante el Titular del Departamento, el cual autorizará el mismo en los términos del presente reglamento, y cumpliendo los requisitos que le señalen las instancias competentes;
- VII. Garantizar el debido orden, respeto, seguridad y salud de los asistentes a los espectáculos y diversiones públicas, mediante la contratación de vigilancia y protección de una empresa de seguridad particular o de la policía;
- VIII. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad que determine la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IX. Tratándose de parques, estacionamientos y vía pública, deberá recabarse previamente la autorización de la autoridad competente;
- X. Las demás establecidas en el presente Reglamento, atendiendo al tipo de espectáculo de que se trate.

Artículo 8 BIS 1.- El responsable que realice espectáculos o diversiones públicas no consideradas como masivas, para la obtención del permiso a que hace referencia el artículo 8, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito, con una anticipación mínima de cinco días hábiles al inicio de la primera función o presentación la solicitud dirigida al Titular del Departamento. En ella se precisará con exactitud el tipo de espectáculo, la fecha, hora, aforo solicitado, precio del boletaje, boletos de cortesía en su caso, el lugar en donde se pretenda realizar y si es de carácter gratuito; con excepción de aquellos establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que presenten espectáculos y diversiones públicas de forma gratuita y permanente. La persona física o moral que lo presenta, acreditará debidamente su personalidad jurídica con los documentos del caso debidamente legalizados y registrados;
- II. Acreditar haber cumplido con los impuestos o cualquier otra carga impositiva a favor del Municipio, de conformidad con las Leyes de la materia;
- III. Acreditar satisfactoriamente con los documentos respectivos el título legal con el que ocupa el local o establecimiento en el que presentará el espectáculo correspondiente;
- IV. Exhibir el contrato o documento donde conste el compromiso del artista o artistas que integrarán el espectáculo de que se trate para su presentación en el Municipio, en la fecha y condiciones en que deberá celebrarse, para el caso de que el espectáculo se pretenda realizar en establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, deberá presentar los permisos correspondientes emitidos por autoridad competente;
- V. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad que determine la Unidad Municipal de Protección Civil, y
- VI. Las demás establecidas en el presente Reglamento, atendiendo al tipo de espectáculo de que se trate.

Artículo 8 BIS 2.- En los establecimientos en donde se presenten continuamente o de manera permanente espectáculos o diversiones públicas gratuitas, consistentes en música en vivo o variedad, de conformidad con el giro autorizado para establecimientos como restaurantes, bares, cantinas, discotecas, karaokes, video bares o aquellos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, deberán obtener previamente la constancia de aviso a que hace referencia el artículo 8, expedido por el Titular del Departamento por cada evento que realice.

El responsable que realice espectáculos o diversiones públicas, para la obtención de la constancia de aviso a que hace referencia este artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito, con una anticipación mínima de cinco días hábiles al inicio de la realización del espectáculo o diversión pública, la solicitud dirigida al Titular del Departamento;
- II. La persona física o moral que lo presenta, acreditará debidamente su personalidad jurídica con los documentos del caso debidamente legalizados y registrados;
- III. Señalar la fecha, hora, lugar del espectáculo o diversión pública que pretenda realizar. Asimismo, en el supuesto de que el espectáculo se presente por una temporada, señalar la fecha de inicio y de conclusión de la misma;
- IV. Adjuntar copia simple del contrato suscrito entre el responsable del espectáculo y el artista, y
- V. Adjuntar copia simple de la Licencia de Funcionamiento vigente del establecimiento, únicamente en la primera solicitud que presente en el ejercicio fiscal que corresponda;

Artículo 8 BIS 3.- El responsable del espectáculo o diversión pública no podrá realizar propaganda o publicidad masiva, relativa al programa de espectáculo o diversión pública que pretenda realizar, sin haber obtenido previamente el permiso respectivo; de no cumplir con lo anterior, será sancionado conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 9 BIS.- Para ejercer en espacios públicos la actividad de músico ambulante, cirquero, faquir, prestidigitador y cualquier otra actividad semejante que se desarrollen con objeto de divertir a la gente, será indispensable obtener su constancia de registro en el padrón que para tal efecto lleve el Departamento.

Para obtener la constancia a que hace referencia el párrafo anterior, el interesado deberá presentar solicitud por escrito al Departamento, en el cual contendrá:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Copia simple de identificación oficial vigente;
- III. Copia simple de comprobante de domicilio, con 90 días máximo de expedición;
- IV. Descripción del espectáculo o diversión pública que pretende presentar, y
- V. Lugar o lugares donde pretende presentarlo.

Quienes obtengan la constancia de registro a que hace referencia el presente artículo, no podrán utilizar materiales u objetos que puedan representarse peligro de siniestro, así como utilizar la infraestructura instalada de parques y áreas verdes para realizar sus presentaciones.

El titular del Departamento, podrá negar la constancia de registro a la que hace referencia el presente artículo no obstante se cumplan con los requisitos establecidos, cuando el espectáculo o diversión pública no sea apto para presentarse en espacios públicos.

Queda prohibido al amparo de la constancia de registro realizar presentaciones en un mismo espacio público por más de siete días naturales.

Artículo 13.- Para el caso que durante la realización de un espectáculo o diversión pública, se cometiere una presunta infracción o delito que amerite la imposición de una pena; la autoridad municipal que supervise, dictará las medidas encaminadas a asegurar al responsable, poniéndolo a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 15.- Los inspectores de espectáculos y diversiones públicas, cuando tengan motivos de quejas contra la empresa o el responsable del espectáculo o diversión pública, los actores o de otros espectadores deberán denunciarla ante la Autoridad que presida o en su defecto, ante el Titular del Departamento.

Artículo 16.- Las corridas de toros, charrería, las peleas de box, la lucha libre, el fútbol, el béisbol, el básquetbol, el voleibol y demás eventos deportivos, en los cuales participan profesionales, mediante el pago de una cuota o en forma gratuita en donde el público participa pasivamente y se efectúan en espacios abiertos o cerrados, estarán sujetos a disposiciones generales y aplicables de este ordenamiento, pero el desarrollo de cada evento se regirá por sus reglamentos especiales y la normatividad aplicable.

Artículo 17.-...

I. ...

II. ...

a. Los que de alguna manera atenten contra la intimidad, los genitales, la sexualidad y la reproducción humana o propicien la mofa de los atributos de los seres humanos;

...

h. Los que presenten desnudos parciales o totales en los establecimientos no autorizados;

i. Los espectáculos circenses en el Municipio, que ofrezcan y utilicen como atractivo la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales, sin importar la especie a la que pertenezcan;

j. Aquellos en los que por su naturaleza se incite, obligue, coaccione a un animal para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de otro o de un ser humano, incluyendo los denominados Tomeos de Lazo, excepto los enunciados en el artículo anterior, y

k. Los que carezcan de permisos.

Artículo 18.- Los espectáculos y diversiones públicas autorizadas, se anunciarán por sus títulos originales, dando los créditos correspondientes a los autores, traductores o adaptadores, sin adiciones ni supresiones, con sus seudónimos o nombres artísticos correspondientes; deberá indicarse en su caso, si el espectáculo tiene alto contenido sexual.

Tratándose de desnudos artísticos parciales o totales en obras teatrales o similares, el responsable del espectáculo o diversión pública deberá en la solicitud del permiso o autorización respectiva, y de conformidad con la fracción VI del artículo 8 BIS del presente Reglamento, presentar los programas en los cuales se señale expresamente "EXCLUSIVO PARA MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD" para su calificación y autorización del Departamento.

En el supuesto que el espectáculo o diversión pública sea promovida por la Dirección de Cultura o cualquier otra dependencia del Ayuntamiento, realizada por si o como financiador, deberá informar al Departamento con una anticipación mínima de quince días hábiles al inicio de la primera función, si en su contenido existen elementos que por su clasificación solo se deba permitir el acceso a mayores de dieciocho años de edad y presentar los programas en los cuales se señale expresamente "EXCLUSIVO PARA MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD" para su calificación y autorización.

Asimismo, el responsable del espectáculo o diversión pública, garantizará con anterioridad al inicio de la función, que el espacio destinado para tal efecto, esté acondicionado de tal forma que no se permita la visibilidad a personas que no se encuentren en su interior como público asistente.

En los accesos a los espectáculos o diversiones públicas de referencia, serán controlados en todos los casos por lo menos con un representante del Departamento, y en el supuesto que el Ayuntamiento sea responsable o financiador, se requerirá a un representante de la Dirección de Cultura o de la dependencia del Ayuntamiento que organice, con el objeto de que únicamente tengan acceso y permanezcan en el espectáculo o diversión pública personas mayores de dieciocho años de edad.

Artículo 19.-...

...

- VI. Evitar el sobrecupo de personas contraviniendo el aforo autorizado;
- VII. Evitar sobreventa de boletos autorizados, ya sea por localidad o zona, o por el total del aforo;
- VIII. Tratándose de eventos deportivos, disponer de lugares específicos para la instalación de equipos de transmisión, así como para los comentaristas especializados de dichos espectáculos, y
- IX. Contar accesos y espacios destinados para la asistencia de personas con capacidades diferentes.

Artículo 25.- El responsable del espectáculo o diversión pública, en cada local o establecimiento donde se presenten éstos, deberá contar con material de primeros auxilios; tratándose de eventos masivos además deberán de contar con los requerimientos que establece el artículo 8 BIS del presente Reglamento, entre ellas la de contar con una ambulancia en el lugar del evento.

Artículo 34.- SE DEROGA

Artículo 35.- SE DEROGA

Artículo 36.- SE DEROGA

Artículo 37.- SE DEROGA

Artículo 38.- SE DEROGA

Artículo 39.- SE DEROGA

Artículo 40.- SE DEROGA

Artículo 41.- SE DEROGA

Artículo 42.- SE DEROGA

Artículo 43.- SE DEROGA

Artículo 44.- SE DEROGA

Artículo 45.- SE DEROGA

Artículo 46.- SE DEROGA

Artículo 47.- SE DEROGA

Artículo 48.- SE DEROGA

Artículo 49.- SE DEROGA

Artículo 50.- SE DEROGA

Artículo 55.- Además de lo establecido en el artículo 8 BIS del presente Reglamento, el responsable del espectáculo o diversión pública promotor de bailes públicos tendrá las siguientes obligaciones:

...

VIII. Señalizar las áreas para discapacitados;

IX. Cumplir lo que establezcan las autoridades sanitarias en relación al horario y la prohibición de la venta de alcohol para menores, y

X. Cumplir con el aforo autorizado en el permiso expedido por el Departamento.

Artículo 56.-...

...

XII. Garantizar mediante fianza cuya vigencia sea de un año calendario, depósito en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Mérida y a disposición de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la limpieza del lugar así como la reparación de los daños que causen en el pavimento y demás lugares públicos que ocupen;

XIII. Tratándose de ferias, fiestas tradicionales, juegos mecánicos o circos que se instalen en las Comisarías del Municipio de Mérida, además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, deberá contarse con la anuencia del comisariado o subcomisariado municipales;

XIV. Tratándose de predios particulares donde se pretenda instalar juegos mecánicos, electromecánicos o eléctricos, fijos, semifijos o móviles, así como ferias, circos, carpas o realizar una kermesse o fiesta tradicional, como diversión pública, deberá acreditar la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y así como de la Unidad Municipal de Protección Civil, y

XV. Tratándose de solicitudes de permisos para instalar juegos mecánicos, electromecánicos o eléctricos, fijos, semifijos o móviles, como diversión pública, deberán acreditar contar con póliza de seguro vigente de responsabilidad civil, que ampare los siniestros que tuvieren lugar en virtud de la actividad que pretende le sea autorizada.

Artículo 56 A.- Queda prohibido a los propietarios o promotores de juegos mecánicos, electromecánicos o eléctricos, fijos, semifijos o móviles, subarrendar a terceras personas los permisos que se autoricen por el Ayuntamiento, o cobrar cantidad alguna a los comerciantes ambulantes que realicen el ejercicio de la actividad comercial dentro del área autorizada para su funcionamiento.

Artículo 56 C.-...

...

XV. Los aparatos mecánicos y electromecánicos estarán sujetos previa a su instalación a un dictamen efectuado por la Unidad Municipal de Protección Civil, que establecerá el estado que guardan los aparatos para garantizar la seguridad a los usuarios, mismo que será solicitado por el responsable de la instalación o funcionamiento de dicho aparato; en caso de que en el citado dictamen se establezca que el estado de los juegos dictaminados no garantiza la seguridad de sus usuarios, se emitirán las medidas de seguridad necesarias, siendo indispensable para su funcionamiento que la Unidad citada emita un nuevo dictamen en el que se establezca que el estado de los juegos dictaminados garantiza la seguridad de los

usuarios; y

Artículo 58.-...

...

- III. Acreditar que el vehículo cumple con la normatividad en materia de Protección Civil, mediante constancia expedida por la Unidad Municipal de Protección Civil;

...

Artículo 62.- Los establecimientos, locales y lugares en donde se presenten espectáculos o diversiones públicas deberán cumplir lo establecido en las disposiciones relativas a Protección Civil y los responsables de los espectáculos o diversiones públicas, encargados y organizadores deberán atender y observar las recomendaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 63.-...

- I. Vender mayor número de boletos de los autorizados en el permiso respectivo;
- II. Permitir el acceso de más personas del aforo previamente autorizados en el permiso respectivo;

...

Artículo 65.- Los establecimientos, locales o lugares donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, deberán disponer de equipos contra incendios vigentes teniendo como base extintores de seis kilos como capacidad mínima, por cada cuarenta metros cuadrados de superficie que tenga el local, los cuales deberán situarse en lugares estratégicos, al alcance y fijados en la pared sin trabas, así como cumplir las recomendaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 66.-...

- I. Extintores vigentes de seis kilos como capacidad mínima, situados en lugares visibles a una distancia de veinte metros lineales entre uno y otro;

...

Artículo 68.- Las personas físicas o morales, propietarias, posesionarias o encargadas de establecimientos y locales donde se expendan bebidas alcohólicas o cerveza, y que presenten espectáculos y diversiones públicas deberán contar con los permisos y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento, para poder presentar un espectáculo o diversión pública.

Artículo 71.-...

...

- VIII....
 - a. Se podrán presentar espectáculos de variedad, música viva o grabada, cuya reproducción no exceda de los máximos permitidos por la norma oficial mexicana;

...

Artículo 72.-...

- I. ...

...

- f. Presentar espectáculos y diversiones públicas, con la excepción de música viva, karaoke o grabada que no exceda los máximos permitidos por la norma oficial mexicana, en caso de

música viva deberá contar con la constancia de aviso correspondiente;

...

Artículo 73.-...

...

l. ...

f. Presentar espectáculos y diversiones públicas, con la excepción de música viva, karaoke o grabada que no exceda los máximos permitidos por la norma oficial mexicana, en caso de música viva deberá contar con la constancia de aviso correspondiente;

...

Artículo 74.-...

...

l. ...

...

f. Presentar espectáculos y diversiones públicas, con la excepción de música viva, karaoke o grabada que no exceda los máximos permitidos por la norma oficial mexicana, en caso de música viva deberá contar con la constancia de aviso correspondiente;

...

Artículo 75.-...

...

l. ...

...

f. Presentar espectáculos y diversiones públicas, con la excepción de música viva, karaoke o grabada que no exceda los máximos permitidos por la norma oficial mexicana, en caso de música viva deberá contar con la constancia de aviso correspondiente;

...

Artículo 76.-...

l. ...

d. Espectáculo cómico regional.

...

Artículo 77.- Es el establecimiento con área de servicio común de atención a personas que estén en el mismo, y en el que se expende todo tipo de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, con alimentos ligeros y presentación de videogramas mediante cualquier sistema de reproducción de video y karaoke.

...

l. ...

...

f. Presentar espectáculos y diversiones públicas, con la excepción de música viva, karaoke o grabada que no exceda los máximos permitidos por la norma oficial mexicana, en caso de

música viva deberá contar con la constancia de aviso correspondiente;

...

Artículo 89.-...

...

- III. Tratándose de boletos impresos o tarjetas de abonos, el Departamento será el encargado de autorizar el número de éstos, de conformidad al aforo señalado por la Unidad Municipal de Protección Civil;

...

Artículo 92.- El Departamento determinará el número de boletos que se expedirán para cada función, tomando en cuenta el aforo autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil para cada localidad, el tamaño del establecimiento o lugar donde se vaya a presentar un espectáculo así como la seguridad del público asistente.

Artículo 101.- Las personas físicas o morales organizadoras de espectáculos y diversiones públicas especificarán si los boletos se expiden para funciones continuas o por espectáculo.

...

Artículo 107.-...

...

- VIII. Verificar que los locales de espectáculos y diversiones públicas dispongan de servicios telefónicos, sanitarios para hombres y mujeres, puertas de emergencia y estén provistos de extintores vigentes para casos de siniestros en colaboración con el Departamento de Protección Civil Municipal;

...

Artículo 114.-...

...

- III. Multa, y

...

Artículo 115.-...

I. ...

II. ...

a. **AMONESTACIÓN** por violación a los artículos 8 BIS 2; 9; 9 BIS, párrafo primero; 9 BIS, párrafo tercero; 9 BIS, último párrafo; 21; 26; 27; 28; 35, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 46; 47; 49; 50; 51; 52; 59; 61, primer párrafo; 64; 68; 80; 87, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 88; 91; y 101, primer párrafo;

b. **MULTA DE DIEZ A DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN**, por violación a los artículos 7; 8 BIS 1, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 10, fracciones I, II y III; 17, fracción II, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, y k; 18, 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 24; 25; 34; 43; 48; 53; 55, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 56, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 57; 58, fracciones I, II, III, IV y V; 61, segundo párrafo; 62; 67; 92, párrafo segundo, fracciones I, II, III y IV y último párrafo; 99; 104, último párrafo. En caso de reincidir por primera vez en la violación a los artículos 8 BIS 2; 9 BIS, último párrafo; 18; 21; 26; 46; 51; 52; 59; 87 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 88 y 91 se les aplicará esta sanción;

c. MULTA DE VEINTICINCO A QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, por violación a los artículos 22; 23; 36; 37; 38; 39; 63, fracciones I, II, III, IV y V; 65; 66, fracciones I, II y III; 90; 93; 100; 101, segundo y tercer párrafo. En caso de reincidir por primera vez en la violación a los artículos 17, fracción II incisos a, b, c, d, e, f, g, h, e, y k; 35, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 67, se les aplicará esta sanción;

d. ...

e. ...

f. MULTA DE CIEN A MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, en la violación al artículo 8 BIS, fracciones I, II, IV, V, VI VII, VIII, IX y X;

g. MULTA DE CIENTO CINCUENTA A QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, en la violación al artículo 8 BIS 3;

h. MULTA DE DOSCIENTOS A DOS MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, por la violación a los artículos 17, fracción II incisos i y j, 31, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 32; 33, fracciones I, II, III, IV, V y VI;

i. CLAUSURA TEMPORAL DE SIETE A TREINTA DÍAS, para el caso de primera reincidencia en la violación a los artículos 31, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 32 y 33, fracciones I, II, III, IV, V y VI. En el caso de segunda reincidencia en la violación a los artículos 8 BIS 2; 17, fracción II incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 56; 57; 67; 69, fracciones VI, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k y VII; 70, fracciones VII, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k y VIII; 71, fracciones IX, incisos a, b, c, d, e, f, g, h e i; X y XI; 72 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 73, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 74, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 75, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 76, fracción II, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 77, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 78, fracción II, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k y 79, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, y h, y

...

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal